

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Medidas de protección de violencia familiar y la reincidencia en
los Juzgados de Zarumilla 2018-2019**

TESIS

Para optar al Título de Abogada

Autor, Bach. Shaquira del Carmen Alberca Rebaza

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Medidas de protección de violencia familiar y la reincidencia en
los Juzgados de Zarumilla 2018-2019**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Hugo Valencia Hilares (Presidente)

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez (Vocal)

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (Vocal)

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Medidas de protección de violencia familiar y la reincidencia en
los Juzgados de Zarumilla 2018-2019**

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Shaquira del Carmen Alberca Rebaza
(Autora)

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (Asesor)

Tumbes, 2020



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintiuno, siendo las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por Resolución Decanal N° 009-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); 12 enero del 2021, integrado por el, **Mg. Hugo Valencia Hilares** con DNI N° 00326525 en su condición de presidente, **Mg. Christian Giamcarlo Loayza Pérez** con DNI N° 10813859 miembro, **Mg. Hugo Chanduvi Vargas** con DNI N° 80453434 miembro y **Mg. Frank Alexander Díaz Valiente** con DNI N° 00252831 Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada "Medidas de protección de violencia familiar y la reincidencia, en los juzgados de Zarumilla 2018 y 2019", presentada por la Bachiller Shaquira del Carmen Alberca Rebaza, para optar el Título Profesional de Abogado (a), la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante la plataforma oficial de la UNTUMBES Cisco Webex.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller Shaquira del Carmen Alberca Rebaza, para que proceda a la sustentación de la tesis.

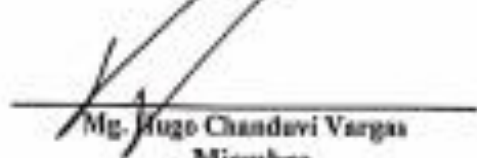
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran **aprobado por unanimidad** con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con cero cero minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. Hugo Valencia Hilares
Presidente


Mg. Christian G. Loayza Pérez
Miembro


Mg. Hugo Chanduvi Vargas
Miembro

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón mi tesis a ti mamá por haberme dado la vida, por ser mi motivo para lograr mis metas, por brindarme un amor incondicional y llenarme de bendiciones en lo que va de mi vida; a ti papá por haberme formado con valores para ser una ciudadana de bien; y a ti hermano que desde el cielo eres el ángel que me cuida y eres quien me guía por el camino del bien. Por ello les entrego mi trabajo en ofrenda al amor que me han brindado.

Agradecimientos

A Dios por su amor y bondad que son infinitas, por creer en mí, por permitirme disfrutar cada día y haberme bendecido con los padres que tengo.

A mis padres Carmen y Jorge quienes son los principales promotores de mis sueños y haber contribuido en mí con cada enseñanza en lo que va de mi vida.

A mis hermanos Sugely, Ronald, Limber y Yesmit, por anhelar siempre lo mejor para mi vida y por brindarme su apoyo.

A mi compañero de vida que ha estado presente en todo el proceso de mi carrera y por su amor brindado.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran amor hacia ustedes, mi hermosa familia.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Bases Teóricas Científicas.....	18
2.2. Antecedentes.....	35
2.3. Definición de Términos Básicos.....	38
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	40
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis.....	40
3.2. Población, Muestra y Muestreo.....	41
3.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	43
3.6. Plan de Procesamiento y Análisis de Datos.....	43
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	45
4.1. Resultados.....	45
4.2. Discusión de los Resultados.....	55
V. CONCLUSIONES.....	61
VI. RECOMENDACIONES.....	63
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
VIII. ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág
1	Población.....	42
2	Medida de prohibición de maltratar a la víctima.....	45
3	Medida de prohibición de maltratar a la víctima - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.....	45
4	Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia	46
5	Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.....	47
6	Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación.....	47
7	Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.....	48
8	Medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.....	49
9	Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora - Número de medidas otorgadas - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.....	49
10	Medida de tratamiento psicológico para la víctima.....	50
11	Tratamiento psicológico para la víctima - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.....	50
12	Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares.....	51
13	Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.....	52
14	Reincidencia del autor con cumplimiento total o parcial de la condena	53
15	Correlación bivariada entre las variables – Correlación de Thau de Kendall.....	54

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág
1 Operacionalización de variables.....	68
2 Instrumento de recolección de datos.....	70
3 Matriz de consistencia.....	72

RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue analizar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019. La investigación es cuantitativa, no experimental y del nivel descriptivo-explicativo. Se revisaron expedientes (autos finales y sentencias condenatorias) mediante la técnica de la observación: 100 (Juzgado Mixto de Zarumilla) y 50 (Juzgado Unipersonal de Zarumilla), elegidas de manera no probabilística e intencionada. Se recolectó la información mediante una ficha de observación para las variables: tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar; y reincidencia de la violencia familiar. Se realizó el cálculo de los estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentaje) e inferenciales (Thau de Kendall) con el software SPSS. Los resultados obtenidos se organizaron en tablas. Se organizó la matriz de doble entrada para reflejar la correlación bivariada entre las variables (Correlación de Thau de Kendall). Solo se registran dos (2) correlaciones significativas inversas. La correlación entre las dimensiones *V1-D3 Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación* ($r: -0.465$; $p: 0,036 \leq 0,05$) y *V1-D4 Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora* ($r: -0.454$; $p: 0,049 \leq 0,05$); con respecto a la dimensión *V2-D1 Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena*, indica que se rechaza la *hipótesis nula* establecida en el contraste de hipótesis. Esto quiere decir que a medida que se incrementan las medidas de protección relativas a las restricciones de comunicación y al tratamiento reeducativo o terapéutico a los agresores, la reincidencia tiende a disminuir siempre y cuando se cumpla la totalidad de la sanción, por tanto, el tiempo es un factor a considerar. Esto indica que el estado peruano a través de su accionar normativo está en condiciones de neutralizar o mitigar la afectación a la víctima.

Palabras claves: Violencia contra la mujer y la familia; Tipos de violencia familiar; Reincidencia de la violencia familiar; Medidas de protección a las víctimas.

ABSTRAC

The objective of this work was to analyze the types of protection measures by types of violence and recidivism in the Zarumilla Courts 2018-2019. The research is quantitative, not experimental and of the descriptive-explanatory level. Files (final orders and convictions) were reviewed using the observation technique: 100 (Mixed Court of Zarumilla) and 50 (Single Court of Zarumilla), chosen in a non-probabilistic and intentional manner. Information was collected through an observation sheet for the variables: types of protection measures by types of family violence; and recidivism of family violence. Descriptive (frequency, percentage) and inferential (Thau de Kendall) statistics were calculated with SPSS software. The results obtained were organized in tables. The double entry matrix was organized to reflect the bivariate correlation between the variables (Thau de Kendall's Correlation). Only two (2) inverse significant correlations are recorded. The correlation between dimensions V1-D3 Prohibition of communication with the victim by any means or form of communication ($r: -0.465$; $p: 0.036 \leq 0.05$) and V1-D4 Reeducational or therapeutic treatment for the aggressor ($r: -0.454$; $p: 0.049 \leq 0.05$); With regard to dimension V2-D1 Recidivism of the author with full compliance with the sentence, indicates that the null hypothesis established in the hypothesis contrast is rejected. This means that as protection measures related to communication restrictions and reeducational or therapeutic treatment of aggressors are increased, recidivism tends to decrease as long as the entire sanction is fulfilled, therefore the time is a factor to consider. This indicates that the Peruvian state, through its regulatory actions, is in a position to neutralize or mitigate the effects on the victim.

Keywords: Violence against women and the family; Types of family violence; Recurrence of family violence; Protection measures for victims.

I. INTRODUCCION

En la sociedad es frecuente que a través de las noticias nos enteremos que alguna mujer o que entre miembros de una familia se esté ejerciendo la violencia, en cualquiera de sus tipos, problema que es muy continuo y latente, trayendo como consecuencia que las cifras de violencia día tras día vayan incrementándose, lo cual resulta preocupante para toda la población en general, así como también para los operadores de justicia y más aún para las entidades o instituciones que velan por la integridad física y emocional del ser humano.

En ese contexto se aprecia que según estadísticas del (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019), a nivel nacional las estadísticas de víctimas por violencia familiar continúan aumentando en número como en gravedad, y como fuente tenemos que la Policía Nacional del Perú para el 2018 ha registrado 222 mil 376 denuncias por violencia familiar; lo que significa un incremento de 79,3% con relación al año 2012. Aunado a ello el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, ha atendido en el año 2018 aproximadamente 133 697 casos de violencia.

En ese sentido, el propósito del presente trabajo de investigación es determinar si las medidas de protección por tipos de violencia resultan ser eficaces en su aplicación y así poder identificar la reincidencia de casos, siendo de gran relevancia tener en cuenta que las cifras a nivel nacional van en aumento, por lo cual se debe plantar una adecuada política conforme a la realidad de nuestra sociedad para frenar el aumento de los casos.

Por ello, es necesario hacer mención que la problemática de la violencia está latente en diferentes países del mundo, encontrándose el Perú como uno de los países con mayor índice en violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo cual hemos recogido información y antecedentes a través de diferentes páginas web, así como de Google Académico, Alicia y distintos repositorios de Universidades Nacionales e Internacionales, que toman como referencia las variables del presente trabajo.

El presente estudio de investigación es de vital importancia ya que no solo buscar identificar la reincidencia en casos de violencia familiar sino que también se podrá diagnosticar si los tipos de medidas de protección por tipos de violencia estas a la reincidencia de los casos, en la Provincia de Zarumilla y a su vez se tiene como objeto de estudio a las mujeres por su condición de tal o los integrantes de un grupo familiar.

Desde tiempos remotos la violencia familiar es considerado un fenómeno social que se ha ido incrementando con el transcurso de los años en los diferentes países del mundo, por lo cual la imperiosa necesidad ha conllevado la creación de normas y organismos internacionales que estén relacionadas de manera directa al tema de la violencia siendo los más vulnerables las mujeres, los ancianos y los menores de edad, no obstante la violencia al ser realizada dentro de una familia todos los miembros de la familia son víctimas indirectas de violencia aunque se ejerza de manera directa en una sola persona.

Ante tal fenómeno social, fue necesario la creación de una norma internacional que proteja a las mujeres de ser continuamente agredidas, la cual es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer más conocida como “Convención Belem Do Para”, la cual vendría a ser la más relevante a nivel internacional, así como también está el “Convenio de Estambul”, la “Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer” , entre otras también con relevancia jurídica y social.

Es así que, la Organización Mundial de la Salud (2014), señala que cada año, aproximadamente 770 millones de mujeres son agredidas por sus parejas y exparejas en el planeta, resultado que no genera ningún tipo de interés al problema que de la violencia, a pesar de ser un tema que es bastante tocado en la sociedad por sus consecuencias, por lo cual será necesario que se opten por medidas más severas para que las cifras vayan bajando (Lorente Acosta, 2020).

En razón a lo antes en mención es que tradicionalmente, los índices de las denuncias de violencia familiar u otra ha ocasionado que no se tomen las previsiones correctas y la recopilación de información necesarias, teniendo que el

porcentaje de personas de sexo femenino que son víctimas de violencia y que buscan que se les pueda brindar ayuda o que logran denunciar el delito se encuentra por debajo del 40% así como que las mujeres que buscan ayuda mediante policías están por debajo del 10%, la presente situación dificulta la probabilidad que se tome conocimiento de los actos de violencia de las víctimas. (ONU, 2020).

El Perú no es ajeno a la problemática de la violencia, incluso es uno de los problemas más latentes que presenta nuestra población, por ello el Estado Peruano ha creído conveniente la creación de la Ley N°30364 promulgada en noviembre del año dos mil quince, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de medidas de protección que el Órgano Jurisdiccional competente le otorga a las víctimas de violencia.

En nuestro país, tal como lo indican las cifras oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2016), y del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, las primeras conductas que ocasionan daño contra las mujeres son la violencia familiar, las violaciones sexuales, el hostigamiento sexual, la violencia por prejuicio, entre otras, evidenciándose así la gravedad de la situación, por lo cual resulta necesario la creación de políticas que ayuden a combatir el mal que se encuentra en nuestra sociedad.

Si bien el Estado Peruano ha promulgado la ley antes en mención con la finalidad de prevenir, erradicar y a su vez sancionar todo acto de violencia contra la mujer y de algún integrante del grupo familiar, mencionada finalidad se debería cumplir a través de las medidas de protección que señala la misma ley, sin embargo es evidente que la finalidad de las medidas no se cumplen debido a la falta de compromiso por la víctima como del agresor, así como de las entidades correspondientes al tema de prevención de violencia y ejecución de las medidas.

Por estas razones se ha venido realizando un seguimiento a casos de violencia ocurridos en la Ciudad de Tumbes, debido a que las cifras son alarmantes ya que según datos del MIMP en aproximadamente cuatro meses se alcanzado 679 nuevos casos, advirtiendo que hay una desprotección hacia las mujeres que son

víctimas de violencia, ocasionando con ello la vulneración directa de sus derechos a la salud e integridad, y acceso a la justicia, los cuales se encuentran en el marco de la Ley N° 30364 (Defensoría del Pueblo, 2020).

Es necesario precisar que la violencia familiar tiene como una de sus consecuencias más graves la muerte de la víctima en manos del agresor ya sea por un maltrato físico o sexual, siendo el primer modo la más frecuente en la sociedad, asimismo es importante hacer hincapié el maltrato psicológico que también sufren las víctimas ya que la afectación psicológica también trae como resultado la muerte a través del suicidio.

En ese orden de ideas el problema general queda formulado de la siguiente manera:

¿Cuáles son los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y a la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018 – 2019?

Los problemas específicos fueron:

P.E.1: ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?

P. E. 2: ¿Cómo es la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?

P. E. 3: ¿Cuál es la asociación de los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?

En términos de justificación el presente trabajo de investigación buscó aportar conocimientos teóricos referidos al tema a través de teorías que guardan relación con la problemática a resolver. Se considera que teniendo en cuenta las teorías y objetivos en este trabajo de investigación se podrá dar respuesta a la problemática planteada.

La justificación práctica se basa en que sirve de manera empírica para determinar si es que a través de las medidas de protección señaladas en la Ley N° 30364 se logra garantizar la integridad física, psicológica y sexual, de las víctimas de violencia familiar, y a la vez determinar si es que las medidas de protección impuestas son eficaces, para que así se pueda evitar la reincidencia.

Respecto a la justificación investigativa da respuesta a las líneas de investigación que se desprenden de OCDE y de la Untumbes, puesto que los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y a la reincidencia son aspectos jurídicos que requieren atención investigativa.

Finalmente, a nivel social, se justifica que en la actualidad evidenciamos que las víctimas de violencia familiar continúan siendo agredidas en diferentes ámbitos, ello a pesar de contar con medidas de protección emitidas por un Juzgado, sin embargo mencionadas medidas no garantizan la seguridad de la víctima, por tanto socialmente se requiere profundizar el tema para dar una respuesta al estado de insatisfacción.

En tal sentido, el objetivo general de la investigación fue: analizar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019.

Por su parte los objetivos específicos fueron:

O. E. 1: Determinar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019

O. E. 2: Identificar la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019

O.E. 3: Asociar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019.

La formulación de la hipótesis general es: los tipos de medidas de protección por tipos de violencia son ineficaces ocasionando con ello la reincidencia en los casos de violencia familiar.

Por su parte las hipótesis específicas son:

- 1) Los tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar dictadas por el órgano jurisdiccional de Zarumilla favor de la víctima son en su mayoría impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
- 2) La reincidencia en los casos de violencia familiar disminuye si las medidas de protección fueran eficaces.
- 3) Los tipos de medidas de protección por tipos de violencia están asociados a la reincidencia de la violencia familiar.

Las variables del estudio fueron:

- 1) Variable 1: Tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar.
- 2) Variable 2: La reincidencia de la violencia familiar.

En el anexo 1 se presenta el cuadro de operacionalización de variables.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas – científicas

2.1.1. Violencia Familiar

a. Conceptualización de Violencia

La violencia ha sido asociada hace años a la idea de una fuerza física y a la vez al poder. Quienes la llamaban vis eran los romanos, debido a que vires es a fuerza, al vigor permitiendo que la voluntad del agresor este por encima al de la víctima. Vis tempestatis se llama en latín el 'vigor de una tempestad', lo señalado ha sido definido por Esplungues(2000, como se cito en Martínez Illanes, 2019).

Asimismo, el termino violencia tiene su raíz etimológica la cual se refiere a la definición de "fuerza", el término "violencia", refiere a verbos como "Violar", "Violar", "Fuerza". Siendo ello así se puede concluir que la violencia implica en la mayoría de las veces el uso de la fuerza para producir daño según lo señalado por Corsi (1995, como se cito en Munguía Veliz, 2019).

La violencia se define, pues, de distintas formas, depende quién lo realice y con qué finalidad, a manera general la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

También resulta necesario considerar lo mencionado por Cabanellas (2003, como se cito en Bustamante Vera, 2016), quien señala que por violencia se debe entender como la situación o estado distinto a la naturaleza, modo o índole, mediante la cual se emplea la el uso de la fuerza para arrancar el consentimiento, es decir no solo implica cambiar la voluntad, al contrario también implica callarla para seguir ocasionando coacción hacia la víctima.

b. Conceptualización de Violencia Familiar

La violencia familiar para Alcarazar, A. e all (2017, como se cito en Yusther Waldo, 2020) es “una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido”.

Asimismo, se define también la violencia familiar como toda conducta de hacer y no hacer ya sea física, psíquica o sexual que se realiza a los integrantes que son más vulnerables de un conjunto familiar, principalmente son ejercidas a las personas de sexo femenino, a los menores de edad y ancianos, quienes son considerados los más vulnerables, asimismo también se ejerce hacia las personas que son derivadas del quebrantamiento de una convivencia o relación afectiva, las mismas que causan daño físico o emocionalmente, tal y como lo indica Núñez Molina y Castillo Soltero (2010, como se cito en Yumpe Ballardo, 2019).

Finalmente se debe considerar lo que Cubas Vizconde (2019) señala “La violencia familiar es una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)”

c. Modalidades de Violencia Familiar

Las modalidades de la violencia familiar están expresamente señalados en el artículo 5 de la Ley N° 30364 (2015), asimismo es necesario precisar que en el Reglamento de la ley antes en mención también se encuentran señaladas en su artículo 8, en las cuales diferencian la violencia hacia la mujer y violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Por ello, para poder tener un conocimiento más amplio se desarrollará las modalidades de la violencia familiar, teniendo en cuenta las definiciones dadas por distintos autores, organizaciones y de la misma ley.

El presente apartado está relacionado a la violencia hacia la mujer, teniendo en cuenta que Organización Mundial de la Salud, (OMS, 2014), señala que la violencia hacia la mujer resulta ser una violación de los derechos humanos, por lo cual es necesario la revisión de las leyes y de las políticas que se encuentran vigentes, con la finalidad de asegurar que no se discriminen a las mismas, caso contrario se sancionar de manera objetiva los actos de violencia, tanto los que realizan fuera y dentro del hogar.

Asimismo, la violencia contra la mujer, desde la perspectiva de Segaro (2003, como se cito en MIMP, 2016), es considerada como un castigo por pretender escaparse de su lugar de subordinación, como afrenta contra otro sujeto de sexo masculino al usurparle su “patrimonio” mediante la apropiación del cuerpo femenino y por último, demostrando su poder y virilidad ante la sociedad. Esta percepción tiene en común dos rasgos con la violencia por prejuicios, al realizase como castigo para las personas que no guardan su rol de género y como afirmación de superioridad varonil sobre el resto de sus pares.

La Ley N° 30364 (2015) señala: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 5).

En ese sentido, se entiende por violencia contra las mujeres:

La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (Ley N° 30364, 2015).

La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo,

así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar Ley N° 30364, 2015).

La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra (Ley N° 30364, 2015).

Asimismo, la ley prevé una segunda modalidad la cual es la siguiente:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ley N° 30364, 2015).

Esta modalidad de violencia afecta de manera directa a la parte agraviada así como también de manera indirecta a los demás miembros integrantes del grupo familiar quienes a su vez son considerados víctimas de la violencia, como por ejemplo en el caso que tanto la madre como el padre discutan en presencia de sus hijos, incluso llegando a la agresión física, dichos menores son víctimas de violencia familiar, al percibir los maltratos hacia su madre, repercutiendo ello en su desarrollo psicosocial (Mamani Merma, Yuri y Muriel Mamani, 2019).

La violencia intrafamiliar es una anormalidad legitimada por la sociedad, para educar, controlar y resolver conflictos, calificándose como funcional en el proceso de crianza de las generaciones futuras, concluyendo que la existencia de parejas de origen violento repiten historias (Fuentes Fuentes, 2016).

2.1.2. Teoría de violencia contra integrantes del grupo familiar

Las teorías explicativas de la violencia intrafamiliar, se encuentran resumidas en tres modelos, los cuales son los siguientes:

a. Modelo Intrapersonal

Es cuando el origen de la violencia encuentra en la anormalidad de la psicología del sujeto, por lo cual es la teoría a la que más recurren la publicidad y la opinión pública en general. Pone la mayor atención en el sujeto que ejerce la violencia, relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la víctima, además de ello se señala que el responsable de la violencia es caracterizado como una personalidad “psicopatológica”.(Fuentes Fuentes, 2016)

Los factores del modelo intrapersonal, son los siguientes: a) incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana, b) profundo sentido de incapacidad para ejercer el rol paterno, c) inmadurez, egocentrismo, impulsividad y d) bajo nivel intelectual; v) carácter antisocial y vi) adicciones.(Fuentes Fuentes, 2016)

b. Modelo Psico-social

Cuando nos referimos al modelo psico – social debemos considerar la definición de Tonón (2001, como se cito enFuentes Fuentes, 2016) quien señala: “Engloba a las perspectivas teóricas que toman en cuenta primordialmente las interacciones del individuo con su medio, particularmente con su familia de origen o con la constituida posteriormente”.

Fuentes Fuentes (2016) señala: “Este modelo considera que los padres que maltratan a sus hijos han sufrido. Son padres que enseñan que no se debe agredir ni ser violentos, pero, en la práctica, aplican coerción. De niños habrían observado e imitado modelos violentos”.

Tiene como factores vinculados al maltrato, los siguientes: a) repetición, de una generación a otra, de hechos violentos, negligencia o privaciones, b) el niño es considerado indigno de ser amado o desagradable por tener los padres expectativos

por encima de la realidad de los niños, c) los malos tratos tienen lugar en momentos de crisis de los padres, que no logran vida adulta y d) en los momentos de conflicto no hay comunicación con fuentes externas de las que se podría recibir apoyo. (Fuentes Fuentes, 2016).

c. Modelo Socio Cultural

Cuando nos referimos al modelo socio-cultural debemos considerar la definición de Tonón (2001, como se cito en Fuentes Fuentes, 2016) quien señala que: “este modelo focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones y los sistemas sociales”.

Fuentes Fuentes (2016) señala: “Desde la teoría funcional se asegura que la violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas, en cambio, buscará garantizar la supervivencia de la entidad familiar”.

Asimismo, Fuentes Fuentes (2016) señala: “considera a la familia como un sistema social donde el adulto tiene poder sobre el niño. Tiene una posición jerárquica superior por la que puede disponer de los recursos que desee para mantener las tradiciones, normas e instituciones”.

2.1.3. Teoría de la violencia hacia la mujer

Son diversas las investigaciones científicas que han averiguado las causas que originan la violencia hacia la mujer, las cuales son:

a. Teoría del modelo conceptual

Sostiene que es la mujer quien se cuestiona sobre si su situación fuera mejor si saliera de esta situación. Si la respuesta es negativa, la mujer que es constantemente maltratada seguirá permaneciendo en esa situación de conflicto, conforme lo señala Ruiz (2014, como se cito en Laiza Yaya, 2019).

b. Teoría de la trampa psicológica

Desarrolla la teoría sobre el sometimiento de la mujer hasta que acabe la relación, hasta que se canse de ejercer violencia. Creen que el tiempo logrará (Laiza Yaya, 2019).

c. Teoría de la indefensión o desesperanza aprendida

Esta teoría demuestra el proceso de valor que muestra la víctima de querer salir de esas situaciones de violencia, pero lo constante y débil que ella se cree, le impide visualizar seguir luchando (Laiza Yaya, 2019).

d. Teoría del ciclo de la violencia

Señala que hay tres fases, todas ellas con un conjunto de actos que llegan a desenvolverse para dar rienda suelta a la “violencia”, muestra el círculo vicioso de la vida cotidiana de una mujer maltratada, en este se pueden encontrar diferentes fases, la primera es la fase de acumulación de tensión, la segunda de fase de explosión o agresión y la fase de luna de miel o de reconciliación (Laiza Yaya, 2019).

e. Teoría de la unión traumática y el modelo de intermitencia

En esta, se indica que existe una relación donde hay una asimetría de poder, el varón sobre la mujer, haciendo que la mujer maltratada tenga un autoestima lastimado y llegando a hacer interdependiente a dicha situación (Laiza Yaya, 2019).

f. Teoría del Síndrome de Adaptación Paradójica de la violencia doméstica

En esta teoría se desenvuelve la violencia como una situación donde la mujer interioriza la idea que ella es la razón de todos los problemas, que ella es la culpable de haber causado el inicio de la ira del varón (Laiza Yaya, 2019).

2.1.4. Tipos de violencia familiar

La tipología de la violencia se encuentra señaladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en adelante (Ley N° 30364) así como en su reglamento, ambas se encuentran prescritas en el artículo número ocho en las que se establece cuatro formas de violencia, así como su definición, las cuales se desarrollaran a continuación.

a. Violencia física

La Ley N° 30364 (2015), define a la violencia física de la siguiente manera:

Como una acción o conducta, que ocasiona un daño a la integridad corporal o a la salud, incluyendo el maltrato por negligencia, descuido o por la falta de las necesidades básicas, las cuales causan o pueden llegar a ocasionar algún daño físico, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (art. 8).

Por lo tanto, se puede decir que la violencia física, se manifiesta en la mayoría de los casos a través de cachetadas, puñetes, golpes, entre otros, por lo cual podemos decir que se refiere a cualquier modalidad de maltrato en la que utilice el uso de la fuerza física, evidenciándose así si las lesiones que causan son leves o graves, la cual se logra determinar a través del certificado médico legal, en la cual se podrá determinar el grado de responsabilidad del agresor y las consecuencias en la salud de la víctima (Yumpe Ballardo, 2019).

b. Violencia psicológica

La Ley N° 30364 (2015) señala que: “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (art. 8).

Asimismo, la violencia psicológica, para Fuentes Fuentes (2016) es cuando: “Se afecta la integridad emocional de las personas; por la naturaleza del trauma o secuela psíquica que deja en la víctima, anula así su proyecto existencial de vida configurándose de este modo el daño a la persona”.

Razones por las cuales se puede decir que en la violencia psicológica “los factores que influyen en el abuso emocional son muy variados: emocionales, económicos, sociales, etc” Rodríguez Montalvan (1993, como se cito en Yumpe Ballardo, 2019).

c. Violencia sexual

La Ley N° 30364 (2015), define a la violencia sexual de la siguiente manera:

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (art. 8).

Por otro lado, la Corte Penal Internacional (2003, como se cito en Defensoría del Pueblo, 2011), señala que:

La violencia sexual como la invasión del cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El MIMP (2016), en su libro de violencia basada en genero señala que:

Como es descrito en la nueva Ley, y concordante con la jurisprudencia internacional y con las reglas de procedimiento provenientes de la Corte Penal Internacional, no es preciso que haya penetración para que se considere un caso de violencia

sexual, siendo suficiente con que haya abuso de naturaleza sexual que dañe el aspecto moral y física de la víctima y su dignidad, ejercido a través de coerción, amenaza o intimidación (art.8).

d. Violencia económica-patrimonial

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30364 (2015), se puede definir el tipo de violencia económica o patrimonial de la siguiente manera:

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menos por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

El MIMP (2016), en su libro de violencia basada en género señala que:

No se cuenta aún con información estadística sobre esta modalidad de violencia, que permita precisar los alcances del problema en el Perú. Sin embargo, lo que sucede en otras latitudes de la región, hace pensar que se está ante una modalidad de violencia que afecta a una gran cantidad de mujeres. Así, de acuerdo con los datos registrados en la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones de los Hogares 2011 - ENDIREH, en México el 53.8% de las mujeres de 15 años y más casadas o unidas y alguna vez unidas sufrieron esta modalidad de violencia por parte de su pareja.

2.1.5. Factores jurídicos asociados a la violencia familiar: Medidas de Protección.

Las medidas de protección son actos procesales que son emitidas por el Órgano Jurisdiccional competente, para asegurar y garantizar la no afectación del bien jurídico afectado, teniendo como finalidad proteger y recomponer el daño por los actos de violencia mientras dure el proceso penal correspondiente (Mamani Merma, Yuri y Muriel Mamani, 2019).

Pizarro Madrid (2017) señala: “Al ser mecanismo procesales las medidas de protección están destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima”.

Santos Villalta (2020) señala: “El proceso de implantación de políticas públicas que realizan la policía son respuestas de las medidas de protección con la finalidad que logre minimizar las estadísticas de la violencia siendo víctimas las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Fuentes Fuentes (2016), en su tesis, respecto a las medidas de protección señala que:

Son decisiones que toma el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con la finalidad cuidar y proteger a la víctima, con respecto a la agresión misma y a su agresor; siendo mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de éstas, dictadas las medidas de protección el Juez de familia remite los actuados a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal.

2.1.6. Tipos de medidas de protección

El Juzgado de Familia o en su caso Mixto como en la Provincia de Zarumilla, otorgara la medida de protección más idónea con la finalidad de brindar bienestar

y seguridad a la víctima, teniendo en cuenta el caso en concreto, como es el resultado de la ficha de valoración, si es que entre las partes hay alguna otra denuncia por situaciones similares, la relación entre la víctima y el agresor, entre otros aspectos que sea de relevancia, para el otorgamiento de las medidas de protección según como lo señala Pone (2017, como se cito en Cubas Vizconde, 2019).

En el Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), hace referencia a las medidas de protección, el mismo que a la letra dice:

El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. Asimismo, las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

Los tipos de medidas de protección deberán ser evaluadas de acuerdo al caso en concreto y con los medios probatorios que obrarían en el expediente por el juez el competente el cual deberá imponerlas con una debida motivación siguiendo los criterios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, en ese sentido la ley regulada las medidas en su artículo 22 siendo las siguientes:

a. Retiro del agresor del domicilio (Ley N° 30364, 2015).

Destinado a la no pertenencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive la víctima a fin de evitar la victimización, la cual es dictada debido a que en la convivencia familiar pueden generarse situaciones conflictivas lo que puede ocasionar cualquier tipo de violencia (Pizarro Madrid, 2017).

- b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (Ley N° 30364, 2015).**

Pizarro Madrid (2017) señala: “Esta medida tiene como finalidad ordenar que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas con normalidad”.

- c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación (Ley N° 30364, 2015).**

Fuentes Fuentes (2016) señala: “Se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima, tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento, busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima”.

- d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección (Ley N° 30364, 2015).**

Cubas Vizconde (2019) señala: “Esta medida de protección se dirige a aquellos agresores portadores de armas, por medio de cual se dicta la suspensión de la licencia, con el fin de poner a resguardo la vida, salud y la integridad física de la víctima”

- e. Inventario sobre sus bienes (Ley N° 30364, 2015).**

Fuentes Fuentes (2016) señala: “Esta se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia”.

f. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (Ley N° 30364, 2015).

Fuentes Fuentes (2016), considera que a través de su tesis que:

De las medidas de protección antes indicadas se puede considerar como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio, ya que a través de ella se busca poner tranquilidad y sosiego a la agraviada, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

Asimismo, el reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINP en su artículo 37° señala otras medidas de protección las cuales son las siguientes:

a. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

Córdova Pérez (2016) señala: “Busca proteger la integridad de la víctima y prohibir al agresor acercarse a la víctima, es una manera de garantizar su desarrollo integral, y el cuidado de todo su entorno como es en el trabajo, centro de estudios, etc”.

b. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

Fuentes Fuentes (2016) señala: “Esta se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia”.

c. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

Córdova Pérez (2016) señala: “Aplicable a casos de violencia que manifestada por parte de uno o ambos padres, hacia un miembro del núcleo familiar que sea menor de edad o con alguna discapacidad, no pudiendo seguir a cargo de él o los agresores”

d. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

Se aplicara cuando el órgano jurisdiccional competente considere necesario que el agresor realice un tratamiento reeducativo o terapéutico, con la finalidad que mejore su conducta a futuro y así no vuelva a realizar violencia hacia otra persona.

e. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

El juez competente para otorgar medidas de protección, analizando cada caso en concreto dictara las medidas que considere necesaria para asegurar la integridad física y emocional de la víctima.

2.1.7. Ineficacia de las medidas de protección

Como Cabanellas (1997, como se cito en Yumpe Ballardo, 2019) señala: “Durante la investigación de violencia familiar, se pueden dictar medidas de protección a favor de la víctima siendo la celeridad, oportunidad e inmediatez son tres requisitos para la eficacia de estas medidas”.

Es de precisar, que en la mayoría de los casos cuando la víctima denuncia la agresión, no es la primera vez que resulta ser víctima, aunado a ello generalmente suele compartir el domicilio con el agresor o mantienen una relación cercana, siendo probable que vuelva a ser víctima de violencia como consecuencia por haber realizado la denuncia, razones por las cuales las medidas de protección deben ser

otorgadas de manera inmediatas y las más idóneas para que resulten ser eficaces (Cubas Vizconde, 2019).

En ese sentido (Ledesma Narváez, 2017), menciona:

Los resultados de las medidas de protección no solo van dirigidos a quien las solicite sea mujer o integrante del grupo familiar, ellas encierran a la vez medidas conmitorias es decir van dirigidas a quien provoca la agresión, quien también podría ser la víctima o a las partes que son participes del proceso. Asimismo, las medidas de protección no están en su totalidad condicionadas en plazos, por el contrario, estas se mantienen en relación a los resultados.

Finalmente tenemos lo que Fuentes Fuentes (2016), señala respecto a ineficacia de las medidas de protección:

La falta de compromiso de la sociedad hacia la dignidad de la persona, y la escasez de valores, son factores primordiales que desencadenan en casos de violencia familiar, ocasionando que no sean tratados adecuadamente, y las leyes y medidas de protección sean burladas resultando ineficaces; es por ello que se debe educar a la sociedad, a través de programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, con la finalidad que entiendan que el respeto hacia la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

2.1.8. Reincidencia

a. Conceptualización de la Reincidencia

La reincidencia constituye para Jimenez de Asua (como se cito en Ossorio, 2012), lo siguiente:

Es un concepto tendiente a desaparecer, para ser substituido por el de la habitualidad, y de ahí que no deba reputarse como circunstancia ni de agravación ni de atenuación de la pena, puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas de carácter especial.

Asimismo, (Ossa López, 2012), considera lo siguiente:

En nuestro actual entorno jurídico, la problemática al respecto de la reincidencia tiene dos vertientes. La primera es relativa a las causas de la reincidencia, donde se le da un análisis especial al efecto que tiene la prisión sobre la conducta de los post penados, y la segunda referente a las consecuencias de considerar la reincidencia como agravante de la pena.

b. La Reincidencia en la Violencia Familiar

Para Testa (2004, como se cito en Herrera Ortiz, 2017), la violencia contra las mujeres es un fenómeno universal que causa reincidencia y no inevitable. Está en las manos de cada una para ponerle fin. Asimismo, señala que las estadísticas de violencia contra las mujeres le ponen al descubierto la existencia de una tragedia dentro de la reincidencia de dimensiones mundiales desde el punto de vista de los derechos humanos.

La Reincidencia se ha evidenciado en las medidas de protección dictadas por los Juzgados, debido a que no son respetadas ni aplicadas por las partes del proceso de violencia familiar, a pesar de la correcta notificación a los agresores en donde se les pone a conocimiento las consecuencia de sus actos, ocasionando en muchas oportunidades el desistimiento por parte de la víctima, quien perdona al agresor, llegando al extremo de defenderlo y justificar la violencia de la que ha sido víctima (Laiza Yaya, 2019).

Los estudios sobre reincidencia de violencia familiar muestran resultados dispares. Estas diferencias se dan por diferencias metodológicas como las relativas a medida

de la reincidencia, de la medida de variables como las psicopatológicas mediante entrevistas o escalas muy diferentes (Inés Alberdi, 2002).

Finalmente, podemos decir que la reincidencia es una consecuencia de las inadecuadas las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, en donde el único perjudicado termina siendo la víctima (Bedón Fernández, 2017).

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Según, Caicedo La Mota (2019), en su tesis “La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador”, presenta como objetivo analizar que la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es incongruente a la realidad de la situación que viven las personas involucradas en este fenómeno social, emplea como metodología método cualitativo, dogmático jurídico, inductivo e explicativo, con diseño no experimental descriptiva-explicativa, con una modalidad cuantitativa, descriptiva y explicativa, utilizando técnicas de estadísticas, encuestas, entrevistas y análisis de documentos, como resultado que la disminución o incremento de la violencia fueron de rango de incremento, no ha disminuido y ha disminuido, concluyendo que la problemática del tema, es un fenómeno que afecta la estructura de la sociedad desde sus inicios, y en la actualidad continúa latente en nuestro entorno, debido que aún la sociedad está enraizada a las malas costumbres y creencias machistas antiguas.

Según Córdova Pérez (2016), en su investigación titulada: “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”, analizó las medidas de protección en los delitos mencionados en el tema, se emplea como metodología de tipo cualitativo cuantitativo con la modalidad de bibliografía-documental y de campo, el método fue el inductivo. Para la recolección de datos se realizó mediante la entrevista a Jueces y levantamiento de información, teniendo como resultado que las denuncias relacionadas a delitos de violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar son por violencia psicológica, física produciendo un daño, enfermedad o incapacidad de 4 a 8 días y una enfermedad o incapacidad de 9 a 30 días, concluyendo que es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, e claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía.

Indica, Ruiz Rubio (2015), en su investigación titulada “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, analizó si la normatividad vigente en Colombia regula y protege de manera integral a las víctimas de violencia intrafamiliar. Empleó como tipo de investigación la descriptiva, teniendo como muestra casos de maltrato. Utilizó el análisis documental, concluyendo que las medidas adoptadas por el Estado se quedan cortas al momento de garantizar en todo el Territorio Nacional una vida libre de violencia para las mujeres.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Sostiene Luque Bajonero (2019), en su tesis “Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura – 2018”, presenta como objetivo de investigación establecer si son efectivas las medidas de se otorgan para proteger a las personas maltratadas en el seno familiar y si se relaciona con el incremento de delito mencionado en el tema, empleando la metodología: tipo aplicativo, de nivel descriptivo correlacional, con diseño de corte transversal y con enfoque mixta. La población de estudio está constituida por 50 personas, teniendo como resultados que existe una falta de efectividad de las medidas de protección por parte de los operadores de justicia, concluyendo “que existe un aumento considerado de los casos de violencia familiar, y que ello es generado por diversos factores, como la falta de efectividad por las normas que se dan para la protección de las víctimas de maltrato en el seno familiar”.

Según, Munguía Veliz (2019), en su tesis “Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018”, determinó la eficacia de la aplicación de las medidas de protección sobre el delito mencionado en el título, emplea la metodología: tipo de investigación aplicada con enfoque cuantitativo, nivel III o llamado correlacional y con diseño descriptivo-correlacional. La población estuvo constituida por 1263 expedientes sobre violencia familiar en el primer Juzgado de Familia de Huánuco y la muestra fue de 338 expedientes, teniendo como resultado que el 97,34% de las resoluciones judiciales no figura la condición de reincidencia en violencia familiar o en el cual señale expresamente que se trata de una denuncia reiterada en contra del mismo agresor, concluyendo que el 81,56% de las denuncias resueltas tuvieron eficacia en la protección y un 18,44% no hubo la eficacia esperada.

Sostiene, Laiza Yaya (2019), en su tesis “Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote 2018”, determinó la relación entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado en los procesos de violencia familiar tramitados en los órganos jurisdiccionales, emplea como metodología: de tipo descriptivo correlacional y con enfoque cuantitativo, y diseño no experimental transversal, para la recolección de datos, se utilizó la verificación a 90 expedientes judiciales de violencia familiar y una encuesta a las 90 víctimas de los mismos procesos, concluyendo que existe una relación positiva y significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el cumplimiento de un tratamiento psicológico y/o especializado por el agresor; y, como alternativa de solución a este problema se presenta una propuesta legislativa que involucra la creación de una institución fiscalizadora de las medidas de protección.

Sostiene, Bustamante Vera (2016), en su tesis “Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer”, determinó si son efectivas las medidas de protección dictadas por el juez de familia en los casos de violencia contra la mujer, empleando la metodología: cuantitativa, descriptiva, transversal y no experimental, la recolección de datos se realizó mediante la población, la muestra y unidad de análisis, utilizando las técnicas de análisis de

expedientes, encuestas, así como los instrumentos de ficha de análisis de expedientes y cuestionario de preguntas, teniendo como resultados incidencia de casos de violencia contra la mujer en el ámbito aplicado, con un rango muy alto y alarmante, concluyendo que se ha logrado determinar la incidencia de casos de violencia contra la mujer suscitados en la provincia de Canchis - Sicuani durante el periodo enero – agosto del 2016 en los que el Juez de Familia determino medidas de protección en favor de las víctimas.

2.2.3. Antecedentes Locales

Según, Montalvan Carpio (2020), en sus tesis “El perfil socioeconómico del agresor y comisión del delito de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tumbes”, analizó la asociación entre el perfil socioeconómico del agresor y la comisión de violencia contra la mujer; se emplea la metodología cuantitativo, es de tipo descriptivo explicativo y diseño no experimental, se utilizó el método de la observación, a través de una ficha de recolección de datos aplicados en 116 carpetas fiscales tramitados en el Distrito Fiscal de Tumbes del año 2019; obteniendo como resultado que existe un grado de asociación entre las dimensiones del perfil socioeconómico del agresor y el tipo de violencia que ejerce contra la mujer, concluyendo que los agresores con mayor grado de instrucción son más proclives a la comisión de violencia psicológica bajo la modalidad de hostigamiento contra la mujer, así como los agresores mayores de 40 años ejercen violencia física a través de las patadas.

2.3. Definición de términos básicos

a. Agresor: “Es el que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo” (Ossorio, 2012).

b. Familia: “Se entiende por familia, al núcleo paterno – filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad” (Ossorio, 2012).

c. Víctima: “Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia” (Reglamento de la Ley N° 30364, 2016).

d. Violencia: “Es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia, sus repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal” (Ossorio, 2012).

e. Violencia Familiar: “Acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ley N° 30364, 2015).

f. Violencia Física: “Agresión que produce daño físico interno o externo, pudiendo causar la muerte (golpes, heridas con arma, amarrar, abandonar en lugares peligrosos, negar ayuda cuando la persona no puede valerse por sí misma)” (Programa Nacional AURORA, 2019).

g. Violencia Psicológica: “Conductas que afectan la dignidad, la autoestima, el bienestar o el desarrollo emocional de una persona (humillaciones, críticas constantes, insultos, burlas)” (Programa Nacional AURORA, 2019).

h. Violencia Sexual: “Obligar a una persona por medio de la fuerza física, amenazas o presión a tener un acto sexual contra su voluntad o sin estar consciente” (Programa Nacional AURORA, 2019).

i. Reincidencia: “La Academia de la lengua española la define, diciendo que es la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa” (Ossorio, 2012).

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1 Tipo de estudio y diseño

a) Enfoque

La presente investigación, tendrá un enfoque cuantitativo, tal como mencionan, Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018 en este tipo de enfoque se delimita un problema, y ya estando definido se generan objetivos y preguntas de investigación; se revisa la literatura y se construye un marco teórico, para luego elaborar las hipótesis definir las variables, trazándose un plan de investigación donde se seleccionan las unidades para medir las variables, utilizando métodos estadísticos; de cuyos resultados se extraerán las conclusiones respecto de las hipótesis.

b) Tipo

El tipo de estudio es descriptivo – explicativo.

Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) señala: “Descriptivo porque mediante su estudio busca detallar propiedades, características y perfiles resaltantes de individuos, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis, que únicamente se pretenda medir o recoger información independiente o conjunta sobre las variables”.

c) Diseño

En la presente investigación se empleara un diseño no experimental, en la ruta cuantitativa, debido a que no habrá manipulación deliberadamente de las variables a estudiar, ya que hace este diseño de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para analizarlas con posterioridad (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.1.2 Diseño de contrastación de hipótesis

La contrastación de hipótesis se realizó mediante la prueba no paramétrica de correlación Thau de Kendall. Es una prueba estadística para evaluar las hipótesis acerca de la relación entre dos variables numéricas (Quispe, 2015). Para el caso de la presente investigación se consideraron las hipótesis de la siguiente manera:

a) Hipótesis Nula.

H_0 : V_1 Tipos de medidas de protección por tipos de violencia. ($D_1, D_2, D_3, \dots, D_{20}$) y V_2 La reincidencia de la violencia familiar (D_1, D_2), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente ($P > 0.05$)

b) Hipótesis Alternativa

H_a : V_1 Tipos de medidas de protección por tipos de violencia. ($D_1, D_2, D_3, \dots, D_{20}$) y V_2 La reincidencia de la violencia familiar (D_1, D_2), las variables y sus dimensiones están asociados estadísticamente ($P < 0.05$)

El contraste requiere de un nivel de confianza que será de $\alpha = 0.05$.

Nivel de error α : 5% ó 0.05

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de $p > 0.05$, se acepta H_0 , para todo valor de $p < 0.05$ se rechaza H_0

3.2 Población, muestra y muestro

3.2.1 Población

Como lo afirma Hernández Sampieri y Mendoza Torres, (2018), respecto a la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

En la presente investigación la población se encuentra constituida de la siguiente manera: 2123 expedientes judiciales en los cuales se han dictado medidas de protección por tipos de violencia, mediante autos finales, en el Juzgado Mixto de Zarumilla, y 171 sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Unipersonal de Zarumilla, sin embargo debido a al estado de emergencia en el que se encuentra el País, se ha logrado tener acceso a 100 expedientes con autos finales y 50 sentencias condenatorias.

Tabla 1: Población y muestra.

Población	Total de casos	Tipo de muestra no probabilístico intencionado
Juzgado Mixto de Zarumilla	2123	100
Juzgado Unipersonal de Zarumilla	171	50

Fuente: La autora.

3.2.2 Muestra

Para Hernández Sampieri y Mendoza Torres, (2018), indican “La muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectaran datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, este deberá ser representativo de dicha población”. Asimismo, la presente investigación empleó el muestreo no probabilístico; por tal motivo, la elección de las unidades no dependía de la probabilidad, sino de razones relativas a las condiciones contextuales de acceso a la información y a las características propias del tema y su manejo en los juzgados.

En ese sentido, para la presente investigación se consideraron para la muestra 100 (Juzgado Mixto de Zarumilla) y 50 (Juzgado Unipersonal de Zarumilla), autos finales y sentencias condenatorias elegidas de manera no probabilística e intencionada.

3.3 Métodos, técnica e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Método de Investigación

En la presente investigación se aplicó el método hipotético – deductivo, método que está conformado por la observación del fenómeno a estudiar, y el planteamiento de una hipótesis clara que permitió explicar dicho fenómeno y la deducción de consecuencias más elementales de la hipótesis. Por consiguiente, la presente investigación parte desde un enfoque general hacia lo particular (Tamayo y Tamayo, 2004).

3.3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos, se empleó la técnica de la observación para las variables uno y dos. El instrumento fue una ficha de observación discriminada por variables (medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia), para la cual se evidencia en el anexo 2.

3.4 Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1 Procesamiento de datos

El estudio se efectuó mediante los siguientes pasos:

- a.** Se seleccionaron los autos finales y sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Mixto de Zarumilla y por el Juzgado Unipersonal de Zarumilla, durante los años 2018-2019.
- b.** Se recolectó la información mediante el instrumento para ambas variables.
- c.** Los datos recolectados se organizaron y tabularon en una hoja de cálculo de Excel para el sistema operativo Windows 10.

3.4.2 Análisis de datos

- a.** Se realizó el cálculo de los estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentaje) e inferenciales (Thau de Kendall) con el software SPSS.
- b.** Los resultados obtenidos se organizaron en cuadros.
- c.** Se organizó la matriz de doble entrada para reflejar la correlación bivariada entre las variables – Correlación de Thau de Kendall.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar

a. Medida de prohibición de maltratar a la víctima

Tabla 2: Medida de prohibición de maltratar a la víctima.

	Otorgamiento de medidas			
	Si		No	
Dimensión /Tipo de violencia	Frec.	%	Frec.	%
Violencia física	16	66,7	8	33,3
Violencia psicológica	24	100	0	0
Violencia sexual	2	8,3	22	91,7
Violencia económica-patrimonial	1	4,2	23	95,8

Fuente: La autora.

En la tabla 2 se presenta el conjunto de medidas de prohibición de maltrato a la víctima. La discriminación por tipo de violencia evidencia un predominio de la violencia psicológica en todos los 24 casos (100%). La violencia física acompaña a la psicológica en 16 casos (66,7%). Tanto la violencia sexual (8,3%) como la económica patrimonial (4,2%) resultan minoritarias dentro del perfil de maltrato.

Tabla 3: Medida de prohibición de maltratar a la víctima - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.

Otorgamiento de la medida de protección	Frec.	%
Sin registro de algún tipo de violencia	0	0,0
Concurre solo un tipo de violencia	8	33,3
Concurre más de un tipo de violencia	16	66,7
Total	24	100,0

Fuente: La autora.

En la tabla 3 se presenta la síntesis por concurrencia de tipos de violencia para la medida de prohibición de maltratar a la víctima. Se observa que cuando esta se presenta generalmente concurren más de un tipo de ellas, lo que se observa en 16 casos, alcanzándose así un 66,7% del total. Solo concurre un tipo de violencia en un 33,3% de los casos analizados. Lo anterior indica que la violencia se corresponde por lo general a la concurrencia de más de un tipo de ella, siendo las más frecuentes la psicológica y la física como se observa en la tabla 2.

b. Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia.

Tabla 4: Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia.

Dimensión /Tipo de violencia	Otorgamiento de medidas			
	Si		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Violencia física	6	25,0	18	75,0
Violencia psicológica	7	29,2	17	70,8
Violencia sexual	2	8,3	22	91,7
Violencia económica-patrimonial	1	4,2	23	95,8

Fuente: La autora.

La tabla 4 muestra el conjunto de medidas de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia. Nuevamente resalta el predominio de la violencia psicológica la cual se evidencia en 7 casos (29,2%). La violencia física sigue a la psicológica con 6 casos (25,0%). De igual forma la violencia sexual (8.3%) como la económica patrimonial (4,2%) resultan minoritarias dentro del perfil de maltrato.

Tabla 5: Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia
- Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.

Otorgamiento de la medida de protección	Frec.	%
Sin registro de algún tipo de violencia	17	70,8
Concurre solo un tipo de violencia	1	4,2
Concurre más de un tipo de violencia	6	25,0
Total	24	100,0

Fuente: La autora.

En la tabla 5 se presenta la síntesis por concurrencia de tipos de violencia para la medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia. Se observa que esta se presenta solo en 6 casos (25%), mientras que en un solo caso se presenta solo un tipo de violencia. El total de casos de violencia es consistente con lo registrado en la tabla 4. De la tabla 5 se desprende que para esta medida de protección solo existe una observancia de 7 casos (29,2%), mientras que un 70,8% del total no se registra ni solo un tipo de violencia a diferencia de la medida de prohibición de maltratar a la víctima donde se presentaron 24 casos.

c. Medida de Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación

Tabla 6: Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación.

Dimensión /Tipo de violencia	Otorgamiento de medidas			
	Si		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Violencia física	3	12,5	21	87,5
Violencia psicológica	4	16,7	20	83,3
Violencia sexual	2	8,3	22	91,7
Violencia económica-patrimonial	1	4,2	23	95,8

Fuente: La autora.

Se presentan en la tabla 6 las medidas de proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación. La discriminación por tipo de violencia evidencia de nuevo un predominio de la violencia psicológica presente en 4 casos (16,7%). La violencia física se registra junto a la psicológica en 3 casos (12,5%). Tanto la violencia sexual (8,3%) como la económica patrimonial (4,2%) resultan con baja frecuencia dentro del perfil de maltrato.

Tabla 7: Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.

Otorgamiento de la medida de protección	Frec.	%
Sin registro de algún tipo de violencia	20	83,3
Concurre solo un tipo de violencia	1	4,2
Concurre más de un tipo de violencia	3	12,5
Total	24	100,0

Fuente: La autora.

La tabla 7 resume la concurrencia de tipos de violencia para la medida de proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación. La concurrencia se observa que está presente solo en 3 casos (12,5%), mientras que la medida se ha decretado una vez cuando se ha considerado solo un tipo de violencia (4,2%). La suma de casos totales con violencia registrada alcanza los 4 casos (16,7%).

d. Medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Tabla 8: Medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Dimensión /Tipo de violencia	Otorgamiento de medidas			
	Si		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Violencia física	15	62,5	9	37,5
Violencia psicológica	22	91,7	2	8,3
Violencia sexual	2	8,3	22	91,7
Violencia económica-patrimonial	16	66,7	23	95,8

Fuente: La autora.

En la tabla 8 se discriminan los tipos de violencia registradas para la medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. La discriminación por tipo de violencia evidencia un predominio de la violencia psicológica en 22 casos (91,7%). La violencia económica patrimonial requiere se tratamiento de reeducación en 16 casos (66,7%). La violencia física acompaña a la psicológica y económica-patrimonial en 15 casos (62,5%). La violencia sexual registra el mismo porcentaje observado en las medidas anteriores (8.3%).

Tabla 9: Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora - Número de medidas otorgadas - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.

Otorgamiento de la medida de protección	Frec.	%
Sin registro de algún tipo de violencia	0	0,0
Concurre solo un tipo de violencia	9	37,5
Concurre más de un tipo de violencia	15	62,5
Total	24	100,0

Fuente: La autora.

Se observa en la tabla 9 que la medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora se presenta en los 24 casos analizados (100%). La concurrencia (más de un tipo de violencia) se observa que está presente en 15 casos (62,5%), mientras que la medida se ha decretado 9 veces cuando se ha considerado solo un tipo de violencia (37,5%). La suma de casos totales indica que la reeducación es una medida que se aplica siempre en estos casos.

e. Medida de tratamiento psicológico para la víctima.

Tabla 10: Medida de tratamiento psicológico para la víctima.

Dimensión /Tipo de violencia	Otorgamiento de medidas			
	Si		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Violencia física	16	66,7	8	33,3
Violencia psicológica	24	100,0	0	0
Violencia sexual	2	8,3	22	91,7
Violencia económica-patrimonial	1	4,2	23	95,8

Fuente: La autora.

En la tabla 10 se discriminan los tipos de violencia observadas para la medida de tratamiento psicológico para la víctima. La violencia prevaleciente resulta justamente la violencia psicológica en los 24 casos (100%). La violencia física acompaña a la psicológica en 16 casos (66,7%). La violencia sexual registra igual porcentaje que en las medidas anteriores (8.3%). La violencia económica patrimonial requiere se tratamiento psicológico para la afectada en un solo caso (4,2%).

Tabla 11: Tratamiento psicológico para la víctima - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.

Otorgamiento de la medida de protección	Frec.	%
Sin registro de algún tipo de violencia	0	0,0
Concurre solo un tipo de violencia	8	33,3

Concorre más de un tipo de violencia	16	66,7
Total	24	100,0

Fuente: La autora.

Se observa en la tabla 11 que la medida de tratamiento psicológico para la víctima se presenta en los 24 casos analizados (100%), siendo así una medida que se decreta ante cualquier tipo de violencia. La concurrencia (más de un tipo de violencia) se observa que está presente en 16 casos (66,7%), mientras que la medida se ha decretado 8 veces cuando se ha considerado solo un tipo de violencia (33,3%). La suma total de casos totales indica que la reeducación (tabla 9) y el tratamiento psicológico resultan ser medidas que se aplican en estos todos los casos.

f. Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares.

Tabla 12: Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares.

Dimensión /Tipo de violencia	Otorgamiento de medidas			
	Si		No	
	Frec.	%	Frec.	%
Violencia física	9	37,5	15	62,5
Violencia psicológica	14	58,3	10	41,7
Violencia sexual	2	8,3	22	91,7
Violencia económica-patrimonial	1	4,2	23	95,8

Fuente: La autora.

Se presentan en la tabla 12 el resumen correspondiente a cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares. El inventario por tipo de violencia evidencia de igual forma un predominio de la

violencia psicológica presente en 14 casos (58,3%). La violencia física se hace presente en 9 casos (37,5%). Tanto la violencia sexual (8,3%) como la económica patrimonial (4,2%) resultan con baja frecuencia dentro del perfil de atención determinado por esta medida.

Tabla 13: Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares - Número de tipos de violencia consideradas o concurrentes.

Otorgamiento de la medida de protección	Frec.	%
Sin registro de algún tipo de violencia	10	41,7
Concurre solo un tipo de violencia	5	20,8
Concurre más de un tipo de violencia	9	37,5
Total	24	100,0

Fuente: La autora.

Se observa en la tabla 13 que el dictamen de cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares se presenta en los 14 casos analizados (58,3%), siendo así una medida que se deja de decretar en 10 casos del grupo estudiado (41,7%). La concurrencia (más de un tipo de violencia) está presente en 9 casos (37,5%), mientras que la medida se ha decretado 5 veces cuando se ha considerado solo un tipo de violencia (20,8%). La suma total de casos totales indica que el uso de medidas alternativas a las ya analizadas, se utilizan en más de la mitad de los casos.

4.1.2. Reincidencia de la violencia familiar

a. Reincidencia del autor con cumplimiento total o parcial de la condena.

Tabla 14: Reincidencia del autor con cumplimiento total o parcial de la condena.

	Reincidencia del autor			
	Con cumplimiento total de la condena		Con cumplimiento parcial de la condena	
	Frec.	%	Frec.	%
Sin reincidencia	11	45,8	13	54,2
Un caso de reincidencia	0	0,0	0	0,0
Dos casos de reincidencia	13	54,2	11	45,8
Total	24	100,0	24	100,0

Fuente: La autora.

La tabla 14 presenta el resumen correspondiente a la reincidencia del autor con cumplimiento total o parcial de la condena. Para el primer caso, en 11 casos no se presentó reincidencia de parte del autor (45,8%). Este porcentaje se incrementa para cuando se registra solo el cumplimiento parcial de la condena (54,2%). La reincidencia cuando se ha cumplido solo parcialmente la pena alcanza un 45,8%. Este porcentaje aumenta en 8,3% en los casos luego de haberse cumplido totalmente la condena (54,2%). Esto indica predisposición estructural a reincidir. Se observa que el dictamen de las medidas de protección inhibe la reincidencia entre un 45,8% y un 54,2% dependiendo del grado de cumplimiento de la condena.

4.1.3 La relación entre los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia de la violencia familiar.

Tabla 15: Correlación bivariada entre las variables – Correlación de Thau de Kendall.

		V2-D1 Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena.	V2-D2 Reincidencia del autor con cumplimiento parcial de la condena.
V1-D1	r	0.176	0.034
Prohibición de maltratar a la víctima	Sig.	0.186	0.433
V1-D2	r	0.079	0.014
Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia	Sig.	0.342	0.472
V1-D3	r	-0.465	0.042
Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación	Sig.	0.036*	0.415
V1-D4	r	-0.454	-0.085
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora	Sig.	0.049*	0.334
V1-D5	r	0.176	0.034
Tratamiento psicológico para la víctima	Sig.	0.186	0.433
V1-D6	r	0.043	-0.101
Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares	Sig.	0.408	0.297

Fuente: La autora. *. La correlación es significativa en el nivel 0,05.

Para el cálculo de las correlaciones bivariadas entre las variables se tomaron en consideración el número de tipos de violencia consideradas o concurrentes por tipo de medida y la reincidencia del autor con cumplimiento total o parcial de la condena. En tal sentido, se relacionan las dimensiones las dimensiones entre las variables (ver tabla 15).

En la tabla 15 se observa una matriz de doble entrada donde se disponen las dimensiones analizadas por variables. Se desprende de la misma que solo se registran dos (2) correlaciones significativas inversas. La correlación entre las dimensiones *V1-D3 Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación* ($r: -0.465$; $p: 0,036 \leq 0,05$) y *V1-D4 Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora* ($r: -0.454$; $p: 0,049 \leq 0,05$); con respecto a la dimensión *V2-D1 Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena*, indica que se rechaza la *hipótesis nula* establecida en el contraste de hipótesis. Esto quiere decir que a medida que se incrementan las medidas de protección relativas a las restricciones de comunicación y al tratamiento reeducativo o terapéutico a los agresores, la reincidencia tiende a disminuir siempre y cuando se cumpla la totalidad de la sanción, por tanto el tiempo es un factor a considerar. Los valores de correlación entre las demás dimensiones de las variable no se encuentran relacionadas significativamente ($p\text{-valor} > 0.05$). Ante tal situación se procede a aceptar estadísticamente la *hipótesis nula* establecida en el contraste de hipótesis. Lo anterior indica que las medidas de protección distintas a las señaladas en el párrafo anterior no se relacionan con la reincidencia de los agresores.

4.2. Discusión

4.2.1. Tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar

a. Medida de prohibición de maltratar a la víctima.

La violencia es definida por varios autores, Munguía (2019) señala que es expresada generalmente en el uso de la fuerza contra otras personas. Para la OMS (2002) representa la fuerza deliberada que una persona o grupo en algún momento para hacer daño a otra persona en forma intencional o amenazante. En el análisis

de los resultados relacionados a los ítems de violencia psicológica familiar se pudo observar que éstos predominan en 100 % de los casos (*ver tabla 2*). La violencia física acompañada a la psicológica en un 66,7% de los encuestados. Por tanto, se puede deducir, como lo plantea la OMS (2002), Bustamante (2016) y Munguía (2019), pues dentro de los casos de violencia familiar es común la intención de acallar al otro o minimizarlo a través del uso de la fuerza.

Se observó también un 8.3 % de violencia sexual y un 4,2% de la económica patrimonial, las cuales se representan en forma menor en los resultados. Generalmente, como lo exponen Yusther (2020) y Cubas (2019), estos suelen ser característicos en familiares violentos quienes llevan a cabo un trato desigual dentro de los roles de poder de la familia.

En cuanto a la concurrencia con que se presentan los tipos de violencia se observó que en un 66,7 % se observan más de un tipo de violencia, sobre todo física y psicológica; mientras que en el grupo restante (33,3%) solo se observó un tipo de violencia (*ver tabla 3*)

b. Medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia.

Para Pizarro (2017) esta medida busca que la persona se vea limitada a perseguir u hostigar a otra impidiéndole el desarrollo normal de su actividad diaria. Sin embargo, de acuerdo a los resultados, no es muy frecuente su uso, ya que se observó que fue aplicada solamente en 7 de los 20 (29,2 %) casos relacionados a violencia psicológica.

En cuanto a los de violencia física solo se les aplicó la medida a 6 casos (25,0 %). Los de violencia sexual solo fueron 2 (8.3%) y en económica patrimonial 1 (4,2%) (*ver tabla 4*). En los porcentajes que refieren este tipo de medidas de obstáculo de aproximación de los casos revisados solo el 29,2 % de ellos la recibió (4,2 % un solo tipo de violencia y 25 % más de un tipo de violencia) (*ver tabla 5*).

c. Medida de Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación.

Fuentes (2016) ha indicado que esta medida tiene como intención evitar en forma determinante que el agresor visite a la víctima. A diferencia de otras medidas se establece un tiempo específico para cumplirla. Como se evidenció en los resultados, esta medida se aplica con más frecuencia en casos de violencia psicológica (16,7 %). Con respecto a su aplicación en los casos de violencia física solo se encontró en el 12,5 % de los casos. Y con porcentajes de aplicación más bajos en casos de violencia sexual (8.3%) y económica patrimonial (4,2%), estos dos últimos casos generalmente suelen estar acompañados de uno de los tipos de violencia anteriores (*Ver tabla 6*). Según lo planteado por Fuentes (ob. cit.), esto sugiere que la medida es mayormente requerida para proteger a la víctima en su integridad emocional. La concurrencia solo se observó en 4 de los casos consultados (16,7%) (*ver tabla 7*).

d. Medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora

De acuerdo a la ley N° 30364 (2016) este tipo de medida es necesaria utilizarse cuando sea posible la reeducación en el agresor con el propósito de que cambie su forma de actuar y se adecue a las normas sociales establecidas. En tal sentido, se analiza a raíz de los datos que existe una posición predominante en la aplicación de esta medida a los casos de violencia psicológica (91,7%). Esto indica que las autoridades jurídicas han podido constatar que la presencia de violencia psicológica en una persona puede ser reorientada y por tanto recibir educación para modificar la conducta.

Los segundos casos que con frecuencia han sido considerados para aplicarles la medida de reeducación son aquellos vinculados a los de violencia económica-patrimonial (66,7%). En tercer lugar se situaron los casos de violencia física que estaban acompañados de violencia psicológica y económica-patrimonial (62,5%). A diferencia de los porcentajes anteriores, con relación a los casos de violencia sexual se evidenció que solo el 8.3% de estos eran considerados para la aplicación de la medida de reeducación (*ver tabla 8*). Para el MIMP (2016), la violencia sexual hacia la mujer es concebida como un delito agravante de la situación de vulnerabilidad que ésta sufre, por consiguiente se hace necesario, ante este tipo de delitos, otras medidas de sanción hacia el agresor.

El análisis anterior es reforzado con los resultados que se visualizan en la tabla 9, la cual señala el porcentaje de aplicación de tratamientos reeducativos a personas agresoras, que fue del 100%. En tal sentido se observó que el tratamiento fue aplicado en un 62,5% de los casos con más de un tipo de violencia y en un 37,5% en aquellos con un solo tipo de violencia (ver *tabla 9*).

e. Medida de tratamiento psicológico para la víctima

En el caso de esta medida la aplicación del tratamiento psicológico se hizo particularmente al 100% de las víctimas que sufrieron de cualquier tipo de violencia. Cuando la violencia fue física y psicológica, es decir, más de un tipo de violencia, se aplicó en el 66,7% de los casos (ver *tabla 10*). Para Yumpe (2019), los elementos que inciden en una persona que deliberadamente comete abuso emocional o física contra otras pueden ser diversos y suelen ser producto de carencias o vivencias emocionales o físicas vividas por el mismo agresor. Esta también es razón, de acuerdo a Fuentes (2016) que se realiza la intervención en la víctima a través del tratamiento, ya que por la naturaleza de la herida o secuelas que permean en la víctima ésta podría repetir el patrón con otros.

Pero igualmente se aplicó en los casos de un solo tipo de violencia, específicamente sexual o económica patrimonial (33,3 %) (Ver *tabla 11*). Según el MIMP (2016) en dichos casos la víctima puede sentirse vulnerada tanto a nivel físico como psicológico, por tal motivo son consideradas para la aplicación del tratamiento.

f. Cualquier otra medida requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares

Se analizó, a partir de los datos evidenciados en la *tabla 12*, que el otorgamiento de otras medidas de protección a víctima y familia suelen variar porcentualmente según los casos y el tipo de violencia. Esto resulta de interés debido a que autores como Mamani *et. al.* (2019) han expresado que estas medida se hacen necesarias para evitar se siga produciendo daños a las víctimas. En todo caso, en las medidas otorgadas sigue prevaleciéndose a aquellas relacionadas a la violencia psicológica

la cual estuvo presente en el 14 casos (58,3%). En segundo lugar a aquellos involucrados con la violencia física (37,5%). Pero los vinculados a violencia sexual (8.3%) y económica patrimonial (4,2%) se perfilan con mucho menor porcentaje.

Por su parte Pizarro (2017) advierte, de manera de insistir con su uso, que este tipo de medida de protección procura dejar sin acción o disminuir los actos llevados a cabo por el agresor. Aun así se destaca en los resultados de la *tabla 13* que las medidas suelen ser llevadas a cabo en víctimas y familias solo en el 58,3%, dejando de lado a 10 casos del grupo estudiado (41,7%). Sobre la concurrencia en más de un tipo de violencia, se evidencia que es más frecuente en el 37,5% de los casos a los que se les ha otorgado la medida; pero solo se ha ejecutado en el 20,8% de los casos cuando estos refieren un solo tipo de violencia.

4.1.2. Reincidencia de la violencia familiar

a. Reincidencia del autor con cumplimiento total o parcial de la condena

Ossorio (2012) ha planteado que el caso de la reincidencia por parte del autor o agresor suele convertirse, en un importante número de veces, en algo habitual, lo que constituye un problema social que debe buscar controlarse. En tal sentido se puede observar que no se evidenció reincidencia en el 45,8% de aquellos cuya condena había sido completada en los casos donde se había presentado una reincidencia anterior. Sin embargo, este porcentaje fue mayor (54,2 %) en aquellos que presentaban un cumplimiento parcial de la condena. El análisis sugiere que aquellos con menor tiempo en la cárcel y sin reincidencia previa, fueron menos reincidentes que los que tuvieron que cumplir completamente su condena.

En palabras de Ossa (2012) este problema tiene en su génesis dos vertientes, la primera en relación a los causas que llevaron al reincidente a cometer el acto violento; y el segundo, a los efectos perjudiciales que devienen del cumplimiento de la pena en el agresor y que en consecuencia lo hacen convertir el acto de agresividad en su modo habitual de vida. Como se observa en la *tabla 14*, aquellos agresores que habían reincidentido en más de dos oportunidades en la ejecución de actos violentos y tenían una condena completa reincidentieron en el acto en mayor

porcentaje (54,2%); mientras que aquellos con condena total en la misma situación presentaron una reincidencia del 45,8%.

4.1.3 La relación entre los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia de la violencia familiar

En el análisis se evidencia que, de acuerdo a lo planteado por Laiza (2019) a pesar que los estudios sobre reincidencia señalan que la aplicación de medidas limitativas de comunicación del agresor hacia la víctima no aseguran su cumplimiento y en muchos casos empeoran la situación, así como aquellos a quienes se les aplica tratamiento reeducativo, en los casos revisados en Juzgados de Zarumilla, las medidas de protección sí han sido beneficiosas para las víctimas y por ende han sido efectivas en la aplicación de la ley.

Indica Alberdi (2002), motivada en el análisis de resultados y contrastaciones, entre casos como el anteriormente expuesto, que muchas de estas situaciones son diferentes unas de otras en cuanto a los resultados debido a la forma metodológica con que se llevaron a cabo.

V. CONCLUSIONES

En las conclusiones a las que se llegó en esta investigación en función a los objetivos trazados que, las Medidas de Protección en los juzgados de Zarumilla se usan todas en función de la violencia presentada. En este sentido, la *medida de prohibición de maltratar a la víctima*, se evidenció como la más aplicada por los juzgados en los casos de violencia psicológica y física.

En relación a la *medida de obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia*, se concluye que está suele ser usada en los casos de violencia psicológica y física. Sin embargo, solo fue aplicada a menos del 30 % de los casos estudiados, por lo que se resalta que esta medida no es muy utilizada por el juzgado de Zarumilla a pesar de que la teoría expresa que la medida consigue evitar daños mayores a las víctimas. En cuanto a la *medida de proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación*, los datos revelan que es una de las menos usadas por el juzgado de Zarumilla, suele ser aplicada en los casos de violencia psicológica y física.

Dentro de las medidas estudiadas se destacan las de *tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora y tratamiento psicológico para la víctima*. En el primero de los casos donde es intervenido el agresor a partir de un proceso reeducativo, los datos permiten concluir que el juzgado de Zarumilla tiene una fuerte tendencia a creer en la reeducación del agresor para mejorar su conducta, sobre todo en los casos de violencia psicológica y económica patrimonial. En el segundo caso, donde el tratamiento va dirigido a las víctimas, se concluye que el juzgado usa esta medida para el total de los casos que se presentan, indistintamente del tipo de violencia, reforzando la idea del tratamiento reeducativo como estrategia para disminuir o evitar la reincidencia en casos de violencia.

Para responder al segundo objetivo vinculado a la reincidencia del implicado en delito con cumplimiento total o parcial de la condena, la autora de esta investigación concluye que tanto para aquellos agresores que cumplen su condena completa como para aquellos que la cumplen en forma parcial, la reincidencia se presenta por igual en ambos casos. Por tal motivo habría que evaluarse otros indicadores

más determinativos que permitan conocer cuáles son los otros factores que inciden en la reincidencia.

Finalmente, se concluye que en los Juzgados de Zarumilla, aunque no se apliquen en todos los casos las medidas de protección por igual, en los casos revisados se evidenció que las aplicadas han sido efectivas y beneficiosas para las víctimas, lo cual es evidencia empírica de que existe un accionar y responsabilidad del estado peruano en asuntos de violencia contra la mujer y la familia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Ante el alto índice de denuncias por la comisión de delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, son en su gran mayoría por violencia psicológica, por lo cual el Estado con mayor énfasis debería brindar ayuda profesional psicológica a los agresores, para que no vuelvan a cometer el hecho antijurídico.
2. A Policía Nacional del Perú, a actuar con mayor diligencia al cumplimiento de las medidas que son otorgados por los Juzgados competentes, a fin de evitar la reincidencia y garantizar que se cumplan las medidas de protección con eficacia, para que la víctima no vuelva a sufrir algún riesgo por arte de su agresor
3. Que, el Estado realice programas con la finalidad de protección y de prevención a favor de las personas que son víctimas de cualquier tipo de violencia, por parte del agresor, para que quienes resulten ser agredidos procedan a realizar la denuncia respectiva.
4. Desde el punto de vista del método, para la comunidad jurídica, sería beneficioso para estudios posteriores sobre el tema, conocer los índices de efectividad de aplicación del tratamiento reeducativo en victimarios y víctimas en los juzgados de Zarumilla.
5. Que, el Estado el fin de atender la reincidencia en casos de violencia, se cree que divulgar las acciones realizadas por el juzgado sobre aquellos actos de vulneración sufridos por las víctimas permitirá sensibilizar aún más a la comunidad de Zarumilla sobre la necesidad de buscar ayuda que evite se sigan repitiendo dichas situaciones.
6. Se recomienda a la comunidad jurídica realizar más investigaciones respecto al tema de violencia familiar, siendo que ello es un factor importante en nuestra sociedad que coadyuvan al crecimiento de cada persona, y así cambiar los patrones socioculturales, como los son los valores.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración. - Caracas: Episteme.

Bedón Fernández, R. A. (2017). Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las víctimas en el Distrito Judicial de Lima Este (Vol. 53, Issue 9) [Universidad Cesar Vallejo]. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Bustamante Vera, L. (2016). Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. [Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1232>

Caicedo La Mota, J. L. (2019). La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43040>

Congreso de la República. (2015, September 6). Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial "El Peruano," 16. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2dd4004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>

Congreso de la República. (2016, July 27). Decreto Supremo N° 009-2016-MINP que aprueba el Reglamento de la Ley No 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial "El Peruano," 33. <https://repositoriopncvfs.pe/?product=ley-n30364-ley-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia-las-mujeres-los-integrantes-del-grupo-familiar>

Córdova Pérez, L. V. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine [Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Ambato]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>

Cubas Vizconde, Y. M. (2019). Medidas de protección de la ley No 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017 [Universidad Nacional de San Martín]. <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3475>

Defensoría del Pueblo. (2011). Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. In Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 004-2011-DP/ADM (Primera Ed). <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). Tumbes: Defensoría del Pueblo advierte situación de desprotección hacia la mujer en casos de violencia. Sitio Web de La “Defensoría Del Pueblo.” <https://www.defensoria.gob.pe/tumbes-defensoria-del-pueblo-advierte-situacion-de-desproteccion-hacia-la-mujer-en-casos-de-violencia/?pdf=28291>

Fuentes Fuentes, P. del R. (2016). Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. Distrito de Tacna. 2015 [Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna]. [http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1078/TM230_Fuentes_Fuentes_PDR .pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1078/TM230_Fuentes_Fuentes_PDR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación - Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. (S. A. de C. V. McGraw-Hill Interamericana Editores (ed.)).

Herrera Ortiz, M. E. (2017). Incorporar un inciso al artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, el cual determine que la reincidencia en la contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se tipifique como delito [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6625>

Inés Alberdi, N. M. (2002). La violencia doméstica - Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. In Fundación “La Caixa” (Vol. 10, Issue 6). http://pmayobre.webs.uvigo.es/pdf/la_violencia_domestica_informe_malos_tratos_a_mujeres_en_espana.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Perú: Indicadores de Violencia familiar y sexual, 2012-2019 (2019th ed.). Portal web del INEI. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Kerlinger, F. N. & Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). México: McGraw-Hill.

Laiza Yaya, K. S. (2019). Eficacia de medidas de protección y cumplimiento del tratamiento psicológico y/o especializado en procesos de violencia familiar, Nuevo Chimbote - 2018 [Universidad César Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44931>

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 54(2), 172–183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Lorente Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal*, 46(3), 139–145. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.005>

Luque Bajonero, K. V. (2019). Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura - 2018 [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3797>

Mamani Merma, Yuri y Mamani Muriel, W. D. (2019). Ejecución del apercibimiento en las medidas de protección que concede el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia, frente a las víctimas de violencia familiar - 2019 [Universidad Nacional Amazónica De Madre De Dios]. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/590>

Martínez Illanes, L. (2019). Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017 [Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2634>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. In Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Primera ed). Portal web del MIMP. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

Montalván Carpio, M. M. (2020). Perfil socioeconómico del agresor y comisión del delito de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tumbes [Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1838>

Munguía Veliz, B. N. (2019). Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018. [Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2024;jsessionid=DC4A784488E55F5D4667F1BFC2BDE499>

ONU, M. (2020). Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra. Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres.

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen. In Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud (Vol. 45, Issue 3). <https://doi.org/10.1590/s0036-46652003000300014>

Organizacion Mundial de la Salud. (2014). Respuesta a la violencia de pareja y a la violencia sexual contra las mujeres: Directrices de la OMS para la práctica clínica y las políticas. In Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241548595/es/>

Ossa López, M. F. (2012). Aproximaciones Conceptuales a la Reincidencia Penitenciaria. *Revista Ratio Juris*, 7(14), 113–140. <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/143>.

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (E. H. S.R.L (ed.); 26 edición).

Pizarro Madrid, C. E. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar [Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=

Programa Nacional AURORA. (2019). Fortaleciendo hogares SIN VIOLENCIA (MIMP (ed.)). Repositorio Digital del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. <https://repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2020/06/Guia-parte-1.pdf>

Quispe, U. (2015). *Fundamentos de estadística básica*. Lima: Editorial San Marcos.

Ruiz Rubio, E. J. (2015). Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer [Universidad Militar Nueva Granada]. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Santos Villalta, N. R. (2020). La violencia contra la mujer policía y la actuación de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana; periodo 2013-2018 [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17023>

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de investigación científica*. México: Limusa.

Yumpe Ballardo, K. E. (2019). Otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco - 2018 [Universidad de Huánuco]. <http://200.37.135.58/handle/123456789/1892>

Yusther Waldo, P. A. (2020). Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley No 30364 - en Pachitea 2017-2018 [Universidad de Huánuco]. <http://200.37.135.58/handle/123456789/2454>

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES (tipo de violencia)	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable1 Tipos de medidas de protección por Por tipos de violencia	Las medidas de protección son actos procesales que son emitidas por el Órgano Jurisdiccional competente, para asegurar y garantizar la no afectación del bien jurídico afectado, teniendo como finalidad proteger y recomponer el daño por los actos de violencia mientras dure el proceso penal correspondiente (Mamani Merma, Yuri y Muriel Mamani, 2019).	Conjunto de medidas tomadas para la protección la víctima (Física, Psicológica, Sexual y Económica patrimonial).	Prohibición de maltratar a la víctima	Física	Medidas otorgadas en violencia física	Razón
				Psicológica	Medidas otorgadas en violencia psicológica	
				Sexual	Medidas otorgadas en violencia sexual	
				Económica patrimonial	Medidas otorgadas en violencia económica-patrimonial	
			Obstáculo de aproximación o cercanía a la víctima de violencia	Física	Medidas otorgadas en violencia física	
				Psicológica	Medidas otorgadas en violencia psicológica	
				Sexual	Medidas otorgadas en violencia sexual	
				Económica patrimonial	Medidas otorgadas en violencia económica-patrimonial	
			Proscripción de comunicación con la víctima por cualquier vía o forma de comunicación	Física	Medidas otorgadas en violencia física	
				Psicológica	Medidas otorgadas en violencia psicológica	
				Sexual	Medidas otorgadas en violencia sexual	
				Económica patrimonial	Medidas otorgadas en violencia económica-patrimonial	
			Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora	Física	Medidas otorgadas en violencia física	
				Psicológica	Medidas otorgadas en violencia psicológica	
				Sexual	Medidas otorgadas en violencia sexual	
				Económica patrimonial	Medidas otorgadas en violencia económica - patrimonial	

			Tratamiento psicológico para la víctima	Física	Medidas otorgadas en violencia física	
				Psicológica	Medidas de tratamiento otorgadas en violencia psicológica	
				Sexual	Medidas otorgadas en violencia sexual	
				Económica patrimonial	Medidas otorgadas en violencia económico - patrimonial	
			Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas y familiares	Física	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia física	
				Psicológica	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia psicológica	
				Sexual	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia sexual	
				Económica patrimonial	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia económico - patrimonial	
Variable 2 La reincidencia de la violencia familiar	Habitualidad que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas de carácter especial (Ossorio, 2012).	Conteo de los casos de reincidencia en la violencia familiar.	Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena.		Número de casos con reincidencia	Razón
			Reincidencia del autor con cumplimiento parcial de la condena.		Número de casos con reincidencia	

Fuente: La autora.

Anexo 2. Instrumento de recolección de información

Ficha de observación - Tipos de medidas de protección por tipos de violencia

		PROHIBICION DE MALTRATAR A LA VÍCTIMA				OBSTÁCULO DE APROXIMACIÓN O CERCANIA A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA				PROSCRIPCIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA POR CUALQUIER VIA O FORMA DE COMUNICACIÓN			
		FISICA	PSICOLOGICA	SEXUAL	ECONOMICA PATRIMONIAL	FISICA	PSICOLOGICA	SEXUAL	ECONOMICA PATRIMONIAL	FISICA	PSICOLOGICA	SEXUAL	ECONOMICA PATRIMONIAL
	Nº DE EXPEDIENTES	Medidas otorgadas en violencia física	Medidas otorgadas en violencia psicológica	Medidas otorgadas en violencia sexual	Medidas otorgadas en violencia económica-patrimonial	Medidas otorgadas en violencia física	Medidas otorgadas en violencia psicológica	Medidas otorgadas en violencia sexual	Medidas otorgadas en violencia económica-patrimonial	Medidas otorgadas en violencia física	Medidas otorgadas en violencia psicológica	Medidas otorgadas en violencia sexual	Medidas otorgadas en violencia económica-patrimonial
1													
2													
100													

TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARA LA PERSONA AGRESORA				TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA VÍCTIMA				CUALQUIER OTRA MEDIDA DE PROTECCION REQUERIDA PARA LA PROTECCION DE LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE SUS VÍCTIMAS Y FAMILIARES			
FISICA	PSICOLOGICA	SEXUAL	ECONOMICA PATRIMONIAL	FISICA	PSICOLOGICA	SEXUAL	ECONOMICA PATRIMONIAL	FISICA	PSICOLOGICA	SEXUAL	ECONOMICA PATRIMONIAL
Medidas otorgadas en violencia física	Medidas otorgadas en violencia psicológica	Medidas otorgadas en violencia sexual	Medidas otorgadas en violencia económico - patrimonial	Medidas otorgadas en violencia física	Medidas de tratamiento otorgadas en violencia psicológica	Medidas otorgadas en violencia sexual	Medidas otorgadas en violencia económico - patrimonial	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia física	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia psicológica	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia sexual	Número de cualquier otra medida de protección otorgadas en violencia económico - patrimonial

Ficha de observación - La reincidencia de la violencia familiar

N° DE EXPEDIENTES		LA REINCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR			
		Reincidencia del autor con cumplimiento total de la condena.	TOTAL	Reincidencia del autor con cumplimiento parcial de la condena.	TOTAL
		Número de casos con reincidencia		Número de casos con reincidencia	
1					
2					
3					
.					
.					
.					
50					

Anexo 3. Matriz de consistencia

Título: Medidas de protección de violencia familiar y la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuáles son los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?	Los tipos de medidas de protección por tipos de violencia son ineficaces ocasionando con ello la reincidencia en los casos de violencia familiar	Analizar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019.	V1. Tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar V2. La reincidencia de la violencia familiar.	- Bases teóricas - Antecedentes - Definición de términos básicos	Método: Hipotético- deductivo Diseño: No Experimental Tipo de investigación: Descriptivo Explicativo
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuáles son los tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?	H.E. 1. Los tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar dictadas por el órgano jurisdiccional de Zarumilla favor de la víctima son en su mayoría impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	1.-. ¿Determinar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?		Población: Juzgado Mixto de Zarumilla Juzgado Unipersonal de Zarumilla	Muestreo y Muestra: No hay muestreo y hay muestra No probalístico intencionado
P.E. 2: ¿Cómo es la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?	H.E. 2: La reincidencia en los casos de violencia familiar disminuye si las medidas de protección fueran eficaces.	2.-. Identificar la reincidencia de la violencia familiar en en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019		Técnica: Observación. Instrumento: Ficha de Observación. Métodos de Análisis de Investigación: Método estadístico descriptivo Estadística inferencial: Correlación Thau de Kendall	
P.E. 3: ¿Cuál es la asociación de los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019?	H.E. Los tipos de medidas de protección por tipos de violencia están asociados a la reincidencia de la violencia familiar	3.- Relacionar los tipos de medidas de protección por tipos de violencia y la reincidencia de la violencia familiar en los Juzgados de Zarumilla 2018-2019.			

Fuente: La autora.